

Radicado No. 19696418

Popayán, 20/02/2025

ADELIA MARIA HURTADO

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Vereda Marañon

Celular: 3128981758

Cédula: N/A

Producto: **898105064** - Ruta: N/A

Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número 19696418 del 30 de enero de 2025. Notificación por aviso.

Estimado señor/ Adelia:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19696418 expedido el día 12 de febrero de 2025.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19696418 del 12 de febrero de 2025 en dos (02) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyctó: YMCC

Solicitud: 19696418

Radicado No. 19696418

Popayán, 12 del mes febrero de año 2025

ADELIA MARIA HURTADO

Cargo: N/A

Copia: no

Dirección: Vereda Marañon

Celular: 3128981758

Contrato: 255320

Producto: 898105064 - Ruta: <ruta>

Titular: **EDELIA MARIA HURTADO**

Caloto - Cauca

Asunto: Respuesta a tu radicado número 19696418 del 30/01/2025.

Hola **ADELIA**,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informar que, conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, *en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*. Es importante señalar que las reclamaciones por facturación deben ser presentadas dentro de los cinco meses siguientes a su expedición, por lo tanto, contra una factura que tenga más de los cinco meses de ser expedida no procede reclamo alguno.

Es importante mencionar que los meses de octubre y noviembre, ya fueron objeto de análisis mediante solicitud 18776271 del 09/01/2025.

En este caso de acuerdo con su solicitud se procederá a verificar los consumos facturados en los meses de **diciembre de 2024 y enero de 2025**; estando usted como cliente del servicio sujeto a la imperiosa consecuencia jurídica prevista en la norma relacionada con la caducidad de su reclamación.

la factura del mes de diciembre de 2024 y enero de 2025, se liquidaron con un consumo de 198 kWh respectivamente, en razón a la observación de lectura "Medidor frenado", lo anterior con fundamento en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta que el promedio propio del cliente corresponde a 70 kWh, se procede a realizar ajuste consistente en retirar de la facturación de los meses de diciembre y enero 128 kWh en cada uno de los meses.

Después de realizados los ajustes, la factura correspondiente al mes de diciembre de 2024 que había sido liquidada con un valor de \$129,729.06, quedó con un valor a pagar de \$33,877.96; la factura del mes de enero de 2025, que inicialmente se había liquidado por un valor de \$138,322.54, quedó con un valor a cancelar de \$ 41,824.68, en suma, el contrato **255320**, a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar de \$184,153.18, correspondiente a las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 19696418

Además, te contamos que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, es la entidad gubernamental que define los criterios y la metodología para determinar los precios del servicio de energía eléctrica, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio. Es así como la CREG ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: $CUv = G + T + D + Cv + PR + R$. El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de la empresa. El cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y está publicado en la página web www.ceosp.com.co (Res. CREG 191 de 2014).

La compañía Energética de Occidente, procedió a generar orden de revisión del servicio número 21248381, para realizar la normalización del equipo de medida, por lo tanto, le solicitamos estar pendiente a la ejecución de la visita para que esta se exitosa.

Finalmente, nos permitimos indicarte que el consumo depende de la **frecuencia, tiempo y utilización** de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos utilizados en tu día a día y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello te recomendamos ser eficiente con el uso de la energía.

Se conceden los recursos de la vía administrativa respecto del consumo de energía liquidada en los meses de diciembre de 2024 y enero 2025, ; “Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión”.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

 <https://www.ceosp.com.co/>

 Tu asistente virtual Olguita

 App CEO en tus manos

 01 8000 51 1234

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: GMAG

Solicitud: 19696418 (19945853)

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co

